

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2019 00763 00

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo calendado el 2 de diciembre de 2019, se ordenó al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, que diera respuesta a la petición que el accionante, señor Arcadio Yaguara Madrigal había elevado el 17 de octubre de esa misma anualidad y ponerla en su conocimiento.

No obstante, el peticionario arrimó sendos memoriales a través de los cuales solicitó que se diera apertura al trámite de incidente de desacato, y se aplicaran las sanciones a que hubiere lugar, aduciendo que para esa calenda, la accionada no había dado cumplimiento a la determinación enunciada.

Frente a lo anterior, en línea con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591, el Despacho requirió a la encartada en distintas oportunidades para que se pronunciara a este respecto.

La accionada DPS adosó a su contestación del 19 de febrero copia de respuesta otorgada al accionante, en que se le indicó que no cumple con los requisitos para ser beneficiario del subsidio de vivienda. Así mismo aportó copia de las constancias de la empresa 4-72 que daban cuenta de su gestión de notificación.

De esta respuesta se dio traslado al accionante, quien se opuso a la misma y manifestó que:

Que de acuerdo al fallo proferido por su despacho, en el que se tuteló el derecho solicitado. FONVIVIENDA NO manifiesta nada de lo manifestado en el fallo de la tutela.

Tengo que estar pendiente de nuevas convocatorias y NO hay desde el año 2.007 y el gobierno nacional manifiesta que va a entregar II FASE DE VIVIENDAS sin priorizar las personas víctimas del desplazamiento forzado y me excluye del programa de las cien mil viviendas sin priorizar familias víctimas del desplazamiento forzado.

Por lo expuesto anteriormente, le solicito, al señor Juez. Se tenga en cuenta mi Oposición no se tenga por contestada la acción de tutela y se continúe con el Incidente de Desacato.

Nuevamente, el 27 de abril, el 10 de junio y el 30 de julio del corriente año se recibieron intervenciones del Departamento para la Prosperidad Social, en donde insiste haber dado respuesta a la petición del accionante y aporta copia de sendas respuestas.

Dichas respuestas y las manifestaciones de la parte accionada fueron puestas en conocimiento de la parte actora, incluso en el auto de apertura a pruebas del 10 de agosto pasado.

Ahora bien, en auto de 22 de julio de 2020, ante las manifestaciones de la parte actora, se procedió a dar apertura al incidente de desacato en contra de la señora Susana Correa Borrero, Directora del DPS y, como ya se indicó, en auto de 10 de agosto hogaño se abrió a pruebas el trámite incidental.

El 14 de septiembre de 2020, el Departamento aportó contestación fechada el 31 de julio de 2020, dirigida al señor Arcadio Yaguara y con soporte de entrega de la empresa de correos 4-72 el 10 de agosto de esa misma anualidad.

En memorial aportado vía correo electrónico el 24 de agosto de 2020, la parte actora dijo oponerse a las respuestas de la accionada, manifestándose en exactos términos de memoriales anteriores.

Por lo anterior, en auto de 25 de septiembre de 2020 y del 3 de noviembre de 2020 se dio traslado al accionante de la contestación del DPS y se le requirió para que indicara las razones por las cuales se oponía a las respuestas de esa entidad.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la ejecución de las órdenes contenidas en los fallos que conceden la tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, prevé:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente establecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En el caso sub examine, advierte el Despacho que la disposición del Juzgado dentro de la sentencia emitida dentro del asunto, ha sido cumplida a la fecha por la accionada, como se desprende de las respuestas emitidas y que han sido puestas en conocimiento de la parte actora, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social como por el Juzgado al darle traslado al accionante de las manifestaciones de esa entidad.

Recuérdese en primer término que la orden de tutela se enmarca en los siguientes límites:

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proceda, si aún no lo hubiere hecho, a dar respuesta a la solicitud impetrada por el accionante el pasado 17 de octubre de 2019, de fondo, congruente y claramente, además de ponerla en su conocimiento, todo lo cual deberá efectuarlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

Es decir, no hubo orden concreta al reconocimiento o pago de ninguna indemnización, subsidio o derecho más allá del derecho de petición y la orden respectiva a su solución.

La solicitud del accionante, objeto de la pretensión tutelar, se expresó de la siguiente manera:

"...Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa, a la persona encargada.

Solicito se me dé información de cuando se me va a entregar la vivienda. Como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2.011 o el programa de la SEGUNDA FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS.

Se INFORME si hace falta algún documento para la entrega de esta vivienda. Como INDEMNIZACION PARCIAL y se me INSCRIBA en el listado de potenciales beneficiarios para el programa antes citado y que le corresponde al DPS esta inscripción.

De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se me envíe copia de esta petición al ente encargado de la inscripción al programa de la SEGUNDA FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.

Se expida copia del traslado enviado al DPS. Para el estudio de PRIORIZACIÓN por esa entidad.

Se me inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para acceder al subsidio de vivienda.

Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA". Contestar el DERECHO DE PETICIÓN de fondo y de forma. Y decir en que (sic) fecha va a otorgar el subsidio de vivienda.

(...) Conceder el derecho a la igualdad, a una vivienda digna, (...) Asignando mi subsidio de vivienda.

(...) Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento (...) y concederme el subsidio de vivienda.

Que se me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad..."

Así pues, las peticiones del actor se dirigieron a solicitar información de una indemnización parcial materializada en vivienda, si hacía falta un documento y que se le inscribiera en el listado de potenciales beneficiarios, entre otras.

Por su parte, el DPS aportó respuesta en los siguientes términos:

"En atención al radicado del asunto, se informa que, una vez verificado el Sistema de Información Documental de Prosperidad Social, se encuentra que mediante radicado de salida S-2019-3000-197319 del 29 de agosto de 2019, esta Entidad dio respuesta frente al mismo asunto y pretensiones del actual Derecho de Petición, adicionalmente debe indicarse que a la fecha su situación frente al programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE no ha variado. Motivo por el cual esta Entidad no hará un nuevo pronunciamiento sobre su caso particular.

Ahora bien, se procederá a reiterar respuestas a sus interrogantes planteados en el actual derecho de petición.

En lo referente a su solicitud de “[...] se me dé información de cuando se me va a entregar la vivienda. Como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2.011 [...]” se hace necesario aclarar que para ser seleccionado como beneficiario definitivo del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, usted debe agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, como quiera que una vez efectuado el estudio de su situación se evidencio que no fue identificado como potencial beneficiario de conformidad con las razones explicadas previamente.

Además de ello, debemos comentarle que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 establece sólo la competencia en la focalización de los subsidios en Especie, lo que quiere decir, que cualquier otro tipo de subsidios o indemnizaciones no son competencia de esta Entidad.

Respecto a su manifestación “Se INFORME su hace falta algún documento para la entrega de esta vivienda”, se precisa que para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

Ahora bien, en cuanto a sus solicitudes de “(...) se me INSCRIBA en el listado de potenciales beneficiarios (...)” e “(...) inscripción al programa de las II FASE DE VIVIENDA GRATUITAS (...)”, se comunica que Prosperidad Social no realiza inscripciones sino que a partir de los proyectos que reporta FONVIVIENDA los órdenes de priorización y fechas corte establecidas, verifica en las bases de datos oficiales las personas que cumplan con los requerimientos y elabora el listado de potenciales, y como se dijo anteriormente usted no cumplía con ello.

Referente a su petición de indemnización parcial y subsidio de vivienda en dinero, se le comunica que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 solo nos confiere competencia en la focalización de los subsidios en Especie. Cualquier otro tipo de subsidios o indemnizaciones no son competencia de esta entidad. Igualmente la normatividad no contempla este tipo de entrega de dinero, y Prosperidad Social no puede actuar por fuera del marco de la ley. Le sugerimos nos de claridad en cuanto a su manifestación “Se expida copia del traslado enviado al DPS. Para el estudio de PRIORIZACIÓN por esta entidad”, puesto que no es claro el requerimiento.”

Además de que se probó la puesta en conocimiento de la respuesta, a juicio de esta Judicatura la misma se estima clara, congruente y de fondo las

respuestas que se han generado, pues se le informa al accionante la imposibilidad de tenerlo como beneficiario al subsidio de vivienda que pretende, al no cumplir con la totalidad de los requisitos necesarios para este efecto.

Si bien el accionante se duele de que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden tutelar, debe recordarse que la misma se circunscribió a que el DPS diera respuesta a la petición objeto de amparo, por lo que cualquier otro asunto que exorbite esa protección que dio el Juzgado, incluida la procedencia o no del subsidio, no puede ser abordada por este Estrado en sede incidental de desacato y aunque la respuesta no acceda al querer del actor, no por ello deja de ser suficiente y, por ende, cumple con la garantía superior.

Así pues, bajo los anteriores términos el Despacho dará clausura al incidente de desacato al no encontrar mérito en su continuidad, amén del cumplimiento del mismo por parte de la encartada en tutela.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la orden proferida en fallo calendado el 2 de diciembre de 2019, por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y en consecuencia CERRAR el incidente de desacato iniciado en contra de la señora Susana Correa Borrero, Directora y representante legal de esa entidad.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28d18fe7c6732606b1a9e303b3e727139c105f96af056af68c710eb39f1b029**

Documento generado en 21/01/2021 02:38:22 PM